



**Municipalidad Distrital de  
VITOC**  
*Por el progreso de la tierra que nos vio nacer*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 003-2025-MDV**



**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, referente al Informe Nº 0038-2025-GDES/MDV de fecha 18 de febrero del 2025, Informe Nº 0036-2025-TSMS/ALE/MDV de fecha 20 de febrero del 2025; Informe Nº 097-2025-GM/MDV de fecha 06 de marzo del 2025; Dictamen Nº 001-2025-CPSSCDC/MDV de fecha de 12 de marzo del 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprueba Declarar al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el artículo 40 Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo IV del citado cuerpo normativo, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º de la norma señalada anteriormente, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 20 de la acotada norma legal, señala dentro de las atribuciones del alcalde: "(...) 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación (...);

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipales establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

Vitoc, 14 de marzo del 2025.





# Municipalidad Distrital de **VITOC**

Por el progreso de la tierra que nos vio nacer

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el numeral 2 del artículo 84 la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "... 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo (...);"



Que, la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación; el Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia preventiva, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 30364 y su modificatoria aprobada por Ley N° 31439, establece que: "La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción";

Que el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 009-2023-MIMP, señala que: "109.1. Los Gobiernos Locales mediante una Ordenanza disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunitarias existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.



# Municipalidad Distrital de **VITOC**

*Por el progreso de la tierra que nos vio nacer*

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno."

Que, el inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, mediante el Informe N° 0038-2025-GDES/MDV, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita la aprobación de una ordenanza municipal destinada a la concertación de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, documento que cuenta con la viabilidad de la Oficina de Asesoría Legal Externa y la aprobación de la Gerencia Municipal, expresadas en los Informes N° 0036-2025-TSMS/ALE/MDV e Informe N° 097-2025-GM-MDV, respectivamente; asimismo, cuenta con el Dictamen N° 001-2025-CPSSCDC/MDV de la Comisión de Programas Sociales, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; en consecuencia, corresponde proceder a la emisión del respectivo acto resolutivo;

Por tanto y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 20, 40, 73 y 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el **VOTO UNÁNIME** de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE VITOC**, en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los involucrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE VITOC** está conformada por:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Ramón.
4. Centro de Emergencia Mujer.
5. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Corte Superior de la jurisdicción.
6. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
7. Un o una representante del Centro de Salud Micro Red Vitoc.
8. Un o una representante de los Centros Educativos.
9. Gerente de Desarrollo Económico y Social y la Subgerente de Programas Sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Sobre la representación de las instituciones participantes:



# Municipalidad Distrital de

## VITOC

Por el progreso de la tierra que nos vio nacer

- a. Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien puede delegar esa representación en otro funcionario.
- b. Las instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la Institución, quien puede delegar esta representación a otra persona.
- c. Las organizaciones sociales están representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.
- d. La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en la Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembros de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de Municipalidad Distrital de Vitoc, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Gerencia de Desarrollo Económico y Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de Vitoc, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de Desarrollo concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provisional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como Instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las Instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la comisión multisectorial de alto nivel, así como la instancia regional y provincial correspondiente.
7. Aprobar su Reglamento Interno.



# Municipalidad Distrital de **VITOC**

*Por el progreso de la tierra que nos vio nacer*

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la Subgerencia de Servicios Sociales, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.** – **DISPONER** a la Instancia Distrital de Concertación la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – **DISPONER** la Instancia de Concertación Distrital, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, deberá difundirse y publicarse en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOC  
CHANCHAMAYO - JUNÍN

Rocio del Pilar Fabian Cornejo  
ALCALDESA

